

Este Periódico se publica los
Lunes, Miércoles y Sábados
de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán
8 rs. anticipados en cada tri-
mestre, y los particulares 10
rs. al mes franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros
documentos particulares que no
vengan firmados por el Sr. Ge-
fe político de esta provincia y
francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 181.

Seccion de Administracion.

Real orden declarando pertenece á los Gefes políticos la imposicion de multas á los intrusos en las facultades de medicina y cirujía hasta el limite que espresa el párrafo 3.º, art. 5.º de la ley de 2 de abril del corriente año.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 23 del mes anterior me comunica lo que sigue:

La imposicion de penas á los intrusos en las facultades de medicina y cirujía dá con frecuencia lugar á competencias de autoridad entre los dependientes de este Ministerio, y á fin de evitar que se repitan semejantes conflictos, nacidos de la falta de una disposicion general que esté conforme con la organizacion administrativa del país, S. M. se ha servido resolver: que la aplicacion de las penas de que trata el párrafo 3.º, capítulo 29 de la real cédula de 10 de diciembre de 1828, corresponde á la autoridad de los Gefes políticos hasta el limite que les señala el párrafo 3.º, artículo 5.º de la ley de 2 de abril de 1845, debiendo con arreglo al párrafo 4.º, artículo 4.º de la misma ley, pasar á los tribunales ordinarios el tanto de culpa que resulte contra los intrusos, cuando la pena que haya de imponérseles exceda de dicho limite. De real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.

Lo que se inserta en este periódico oficial á los efectos oportunos. Cáceres 4 de diciembre de 1845.
— Juan Muñoz Guerra.

ANUNCIOS.

El Juez de primera instancia de Plasencia me ruega averigüe el paradero de José Blanco, natural de Salas de los Infantes, que en octubre último se trasladó á los campos de Estremadura; en su consecuencia encargo á los señores Comisarios, á los Alcaldes, Gefes de destacamentos de Guardia Civil y á todos los demas dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública, que por los medios que están en sus atribuciones procuren averiguar si en los campos de esta provincia se encuentra el referido José Blanco, y hecho así lo pongan en conocimiento de este Gobierno político en el término de veinte dias. Cáceres y diciembre 2 de 1845. = Muñoz.

El Juez de primera instancia de Fuente Ovejuna me ruega la busca y captura de Lorenzo Para, cuyas señas son: edad de 30 á 34 años, estatura alta, delgado y derecho de cuerpo, cara pequeña, color caido, ojos y cejas negras, pelo id., barba id. y poblada, con patillas; vestido con calzones de estezado, pero se ha dicho tambien que lo han visto con calzones de paño, chaleco azul, botas viejas sevillanas y sombrero id. Es natural de Cabeza del Buey y de estado casado.

En su virtud encargo á los señores Comisarios, Alcaldes, Gefes de destacamentos de Guardia Civil y demas dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública, que por cuantos medios estén en sus atribuciones procuren la captura de Lorenzo, y con toda seguridad lo remitan al referido Juez de primera instancia. Cáceres y diciembre 2 de 1845. = Muñoz.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 100.

Sobre el derecho que deben adeudar unas máquinas para beneficiar metales.

La Direccion general de aduanas y aranceles con fecha 19 del actual me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 31 de octubre último la real orden que sigue:—He dado cuenta á S. M. de una instancia de D. Guillermo Pollard, representante de una empresa minera que ha de beneficiar metales en la provincia de Guadalajara, solicitando se le permitan introducir en los mismos términos que se permitió á la Sociedad Anglo-Asturiana, las máquinas que al efecto necesita traer de Lóndres. Enterada S. M., y con presencia de lo informado por esa Direccion en el asunto, se ha servido resolver que los efectos contenidos en la adjunta nota, adeuden por analogía con arreglo á lo que previno la real orden de 7 de julio último relativa á un expediente semejante promovido por D. Ricardo Keily, menos la turbina ó rueda hidráulica que pagará por la partida 801 del Arancel los derechos correspondientes. De real orden lo digo á V. S. para los fines oportunos.—Y la Direccion lo traslada á V. S. con copia de la nota que se cita, para los fines correspondientes á su cumplimiento en las Aduanas de esa provincia; bajo el concepto de que tanto los efectos en dicha nota espresados, como cualesquiera otros análogos que á lo sucesivo se presenten al despacho, se adeudarán con estricto arreglo á lo prescrito en la real orden preinserta.

Lo que se inserta en el boletín oficial de la provincia para conocimiento del comercio. Cáceres 29 de noviembre de 1845.—Rafael de Garay.

Nota de la maquinaria y artefactos que se pretenden introducir.

1.º Un aparato completo ó tren de veinte barriles de amalgamar con toda la maquinaria aneja.

2.º Ocho hornos escoceses de nueva forma, de hierro colado con sus correspondientes recipientes, arte de soplo y tubos de hierro para calentar el aire, con todos los demas utensilios necesarios para la fundicion de minerales argentíferos.

3.º Doce calderas de hierro colado con sus hornos y utensilios para concentrar plomo argentífero segun el método privilegiado de Pattinson.

4.º Seis calderas de hierro batido con sus hornos y útiles correspondientes al beneficio de minerales de plata, por el método de cocimiento y caso sobre nuevos principios.

5.º Un aparato de tubos de hierro colado y forjado con sus correspondientes hornos para convertir combustibles sólidos de inferior calidad en gases combustibles.

6.º Un aparato de cilindros con sus correspondientes toques y demas maquinaria para machacar

los minerales y separar las granzas segun sus gruesos.

7.º Un aparato privilegiado de Brunton para separar los polvos metálicos de sus gangas por su precipitacion en agua y diferencia de gravedad específica.

8.º Una turbina ó sea rueda hidráulica privilegiada de Witelaw con sus tubos de hierro y demas correspondientes.

CIRCULAR NUMERO 101.

Disponiendo el derecho que deben pagar por alcabala los minerales.

La Direccion general de contribuciones indirectas con fecha 24 del actual me dice lo que sigue:

Con esta fecha dice la Direccion al Sr. Intendente de Almería lo siguiente:—Con real orden de 24 de octubre anterior se ha remitido á esta Direccion por el Ministerio de Hacienda para los efectos correspondientes, una esposicion promovida por varios vecinos de Cuevas en esa provincia solicitando no se les exija el derecho de 4 por 100 de alcabala de los minerales que han vendido de las minas de su propiedad, sitas en Sierra Almagrera, fundándose en que nunca lo han satisfecho y en otras razones que esponen en apoyo de su pretension. La Direccion las ha examinado, y no vé en ellas nada que altere los reglamentos de rentas provinciales de 14 y 26 de diciembre de 1785, con arreglo á los cuales deben satisfacer la alcabala los minerales, desde que cesó el privilegio de exencion de ella que se concedió por diez años en real orden de 19 de diciembre de 1832, como á las demas clases y pertenencias de minas de que hace relacion. La pretension de Cuevas de satisfacer en su caso la alcabala al pueblo por hallarse encabezado, tampoco es admisible, porque los productos de las minas no figuraron en las relaciones de consumos, pues como inciertos no podia haber tipo para calcular sus derechos, y porque estos, como todos los que procedan de una nueva riqueza que se descubra, pertenecieron siempre á la hacienda. En su consecuencia ha acordado la Direccion prevenir á V. S., de conformidad con lo mandado en las reales órdenes de 26 de enero de 1843 y 6 de junio último, que habiendo cesado el privilegio indicado en 19 de diciembre de 1842, cuide de exigir el derecho de alcabala desde dicho dia, de cuantas ventas y reventas se hayan realizado por cualquier concepto correspondientes á las producciones y demas de que las citadas minas han gozado exencion; debiendo continuar exigiéndose sin alteracion el precitado derecho en las capitales de provincia donde haya los derechos de puertas ó las rentas provinciales; y en las demas poblaciones solo hasta el establecimiento de la contribucion de consumos.—Lo que manifiesta á V. S. la Direccion para su debido cumplimiento; sirviéndose darla aviso del recibo y parte semanal de la cantidad que se recaude hasta la estincion completa de la que se adeude.—Lo que traslado á V. S. para los fines que espresa.

Lo que se inserta en el boletín oficial de la pro-

provincia para conocimiento del público. Cáceres 29 de noviembre de 1845. = Rafael de Garay.

CIRCULAR NUMERO 102.

Se faculta á los Ayuntamientos para que cubran sus encabezamientos de consumos con la hacienda pública por medio de abastos de las especies gravadas para su venta al por menor.

La Direccion general de contribuciones indirectas con fecha 29 de noviembre último me dice lo que sigue:

La Direccion enterada de cuanto V. S. la manifiesta en su oficio de 25 de este mes, estima decirle, que encabezados ó concertados los pueblos con la hacienda por los derechos de consumos, debe permitírseles como medio de cubrir sus cupos, el abasto ó puestos públicos de las especies gravadas, para su venta al por menor, cuyos establecimientos llevan consigo la exclusiva en las mismas ventas, bajo las reglas y condiciones que convengan, á fin de evitar los abusos que á la sombra de aquella facultad pudieran cometerse, ya en el precio de los artículos del abasto como en las demas circunstancias que llevan en sí, con perjuicio de la hacienda y de los mismos pueblos.

Lo que se inserta en el boletin oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma. Cáceres 2 de diciembre de 1845. = Rafael de Garay.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

ESTADO MAYOR.

Real orden aclaratoria á la exencion contenida en el párrafo 14, artículo 63 de la ordenanza de reemplazos.

El Sr. Subsecretario de la Guerra con fecha 19 del actual dice al Excmo. Sr. Capitan general del distrito lo que sigue:

Excmo. señor: Al Inspector general de infantería se dice con esta fecha lo siguiente:—En 23 de octubre último dijo el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península al de la Guerra de real orden lo que sigue: Conformándose la Reina nuestra Señora con el parecer del Tribunal supremo de Guerra y Marina en el expediente promovido por Benigno Jimenez y su esposa Josefa Adanero, vecinos de Avila, solicitando se espida certificacion de libertad á Francisco Meliton Tejedor, hijo del primer matrimonio de la Josefa, soldado del regimiento infantería de España por el reemplazo de 1844, S. M. se ha dignado acceder á su peticion, sin que cause reemplazo su baja en el ejército; mandando al propio tiempo para lo sucesivo, que la exencion contenida en el párrafo 14, artículo 63 de la ordenanza, sea y se entienda igualmente con las madres que tengan uno ó mas hijos sirviendo en el ejército sin otros varones de cualquier estado, bien permanezcan viudas, ó casadas

en segundas nupcias. —Y de la misma real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. —Y de la propia real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que de orden de S. E. se publica en el boletin oficial de la provincia para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar. Badajoz 29 de noviembre de 1845. = El Coronel gefe de E. M., Ramon Martinez de Campos.

Vacante de escuela.

Se halla vacanta el Magisterio de instruccion primaria elemental de la villa de Salvatierra. Su dotacion consiste en mil y quinientos reales anuos, pagados por trimestres de los fondos municipales con mas la retribucion de 12 rs. y una cuartilla de trigo que abonan los padres de los niños que escriben y mitad los que leen, esceptuándose los pobres. Los profesores que gusten hacer sus solicitudes las remitirán, con nota de la relacion de méritos, al presidente del Ayuntamiento antes del dia 12 de enero del año próximo de 1846, puesto que su provision ha de efectuarse el 15 del mismo. Salvatierra 1.º de diciembre de 1845. = El Alcalde constitucional, Lorenzo Cáceres.

Presidencia del Ayuntamiento constitucional de Miajadas.

En virtud de autorizacion concedida por el Sr. Intendente de esta provincia, se sacan á la subasta los ramos arrendables de esta villa para el año próximo de 1846, anunciándose su remate para el 20 de diciembre venidero de diez á doce de su mañana, en estas casas consistoriales. Miajadas 29 de noviembre de 1845. = Antonio Masa. = Manuel Luis del Corral, Srio.

El Lic. D. Juan Victoriano Galan, Juez de primera instancia de esta capital y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los dotales de que se componen las capellanías fundadas por Sancho Perero, Inés Alvarez y doña Maria Ovando, servideras en la parroquial de Santa Maria de esta capital, para que lo deduzcan en este Juzgado en el término de treinta dias, con apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar. Asi lo tengo mandado por auto de este dia á instancia de D. Miguel de Mayoralgo, de esta veindad. Dado en Cáceres á 2 de diciembre de 1845. = J. Victoriano Galan. = Por su mandado, Lorenzo Mendoza.

El Sr. Lic. D. Ramon Riaza, abogado de los tribunales nacionales, Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los dotales de que se componen las capellanías fundadas por Juan Daza, Ana Daza y Andres Avila, con servicio á una de las Iglesias parroquiales de esta villa, y cuya adjudicacion en posesion y propiedad ha pretendido D. Francisco Diego de Herrera, vecino de Villagarcía, en representacion de su legítima mujer doña Dolores Quintano y Aponte, para que lo deduzcan en este Juzgado en término de treinta dias á contar desde la insercion de este edicto en el boletín oficial de la provincia, con apercibimiento de que pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Alcántara á 2 de diciembre de 1845. = Ramon Riaza. = Por mandado del Sr. Juez, Lorenzo Malpartida Módenes.

Administracion principal de Bienes nacionales de la provincia de Cáceres.

Venta de frutos.

En virtud de lo prevenido por la Administracion general de Bienes nacionales en 18 de este mes, se procede á la venta en pública subasta de la cebada, centeno y avena existente en el partido de Membrío, cuyo remate se celebrará el dia 14 de diciembre próximo de diez á doce de su mañana en esta capital ante el Sr. Intendente y en Membrío ante su Alcalde, en las porciones siguientes:

84 fanegas 2 celemines de cebada á precio de 10 reales fanega.

90 fanegas 10 celemines 2 cuartillos de centeno á 11 reales idem.

97 fanegas un celemin 2 cuartillos de avena á 6 reales idem.

Cáceres noviembre 26 de 1845. = P. O. D. S. A., Pedro de Mora.

En virtud de lo prevenido por la Administracion general de bienes nacionales en 18 de este mes se procede á la venta en pública subasta del centeno y cebada existente en la ciudad de Trujillo, cuyo remate se celebrará el dia 14 de diciembre próximo de diez á doce de su mañana, en esta capital ante el Sr. Intendente y en Trujillo ante su Alcalde de las porciones siguientes:

19 fanegas 5 celemines 2 cuartillos de centeno á precio de 10 rs. fanega.

2 fanegas y 6 celemines de cebada á 9 rs.

Cáceres 27 de noviembre de 1845. = P. O. D. A., Pedro de Mora.

En virtud de lo prevenido por la Administracion general de bienes nacionales en 18 de este mes se procede á la venta en pública subasta de 176 fanegas 11 celemines de centeno que existen en la villa de Navalnoral, cuyo remate se celebrará el dia 14 de diciembre próximo de diez á doce de su ma-

ñana, en esta capital ante el Sr. Intendente y en Navalnoral ante su Alcalde, bajo el presupuesto de 13 rs. fanega. Cáceres 27 de noviembre de 1845. = P. O. D. A., Pedro de Mora.

ARRIENDOS.

El dia 21 de diciembre corriente hasta las doce de su mañana se procederá al arriendo en esta capital ante el Sr. Intendente, y en Plasencia ante el Subdelegado de rentas de las fincas siguientes:

Las fincas de la cofradía del Santísimo y capellanías de Garganta la Olla, bajo el presupuesto de 155 rs.

Las de la hermandad de Animas de Viandar, su presupuesto 19 rs.

Las de las cofradías de Animas y nuestra Señora de Robledillo, su presupuesto 65 rs. 19 mrs.

Un labrado de la cofradía del Santísimo de Villanueva de la Vera, su presupuesto 20 fanegas de centeno.

Las fincas de la cofradía de Animas de Cuacos, su presupuesto 42 rs.

Asimismo y no habiéndose presentado licitadores en primera subasta, se arriendan en dichos puntos el 14 del actual y ante citadas autoridades con baja de la 6.^a parte de sus presupuestos las fincas siguientes:

Las fincas de cofradías en el pueblo de Garganta de Béjar, su presupuesto 76 rs.

La Haza á Gil Buena en Malpartida, de la cofradía del Santísimo de Gargantilla, su presupuesto 60 rs.

Las fincas de las cofradías de Gargantilla y Segura, su presupuesto 696 rs.

Las de las cofradías y santuarios de la Granja, su presupuesto 1311 rs.

Las de capellanías de Serradilla, su presupuesto 120 rs.

Las de la cofradía de S. Antonio de Casas del Castañar, presupuesto 28 rs.

Las del pueblo de Granadilla 347 rs.

Las del de Jerte 208 rs.

Las de Pasarón 314 rs.

Las del Cabrero 38 rs.

Las de Cabezabellosa 20 rs. 11 mrs.

Los licitadores podrán enterarse de las fincas, presupuestos y condiciones en las escribanías de rentas de esta capital y Plasencia y en los actos de remate. Cáceres diciembre 3 de 1845. = P. O. D. S. A., Pedro de Mora.

Éstravio de un potro.

El 25 del corriente mes faltó de este pueblo un potro de las señas siguientes: edad de 3 á 4 años, pelo negro, alzada de mas de 6 cuartas y media, por cima de las narices pelos blancos, escaso de clines y cola. La persona que supiese su paradero se servirá avisarlo á Sebastian Sanchez Gallego, de esta vecindad, su legítimo dueño, que sabrá agradecerlo. Cañaverál 29 de noviembre de 1845. = El Alcalde constitucional, Lucas F. Lanchó.

Cáceres: Imprenta de D. Lucas de Búrgos.